



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0045**

Acorde con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Y bajo ese entendido, el actor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MEJÍA estimó sus pedimentos económicos en \$77.000.000, endilgándole a la convocada FINAMCO S.A.S. el pago de \$63.752.701 por concepto de la Cláusula Segunda del Otrosí del Acuerdo Comercial suscrito entre ellos, junto con los intereses de mora y \$12.000.000 a manera de daños.

En consecuencia, no le era dable al Juzgado 57 Civil Municipal, desprenderse del plenario, sin más, arguyendo su falta de competencia, al tomar como referencia los montos originales del mencionado convenio, pues esa no es la intención del gestor, la cual se circunscribe, como se vio, a las sumas descritas y que, a la luz de las pautas de los cánones 18, 25 y 26 del C.G.P. le atribuyen a dicha oficina el conocimiento de la acción -si hay lugar a ello tras su estudio preliminar de admisión-.

Así las cosas, este Despacho,

### RESUELVE:

**DEVOLVER** el expediente al Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, atendiendo el motivo expresado en líneas precedentes.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 09/04/2021  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
23 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP